

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2007-00427**, informando que obra documental allegada por la demandada BANCO POPULAR (archivo B2CumplimientoFallo). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR el cumplimiento de sentencia allegado por la demandada BANCO POPULAR (archivo B2CumplimientoFallo).

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental aportada por la demandada BANCO POPULAR, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **14 de marzo de 2023**

Por **estado No. 033** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269ab8cb532c467b6cf3a06a359b65514eda47352d7aec6a388301672c156bf**

Documento generado en 13/03/2023 03:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2015-00183**, informando que la demandada Skandia aporta memorial con constancia de transacción electrónica y que obran los depósitos judiciales 400100008600837 y 400100008613372. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no obra solicitud alguna de entrega de títulos, el Despacho dispone **PONER EN CONOCIMIENTO** la existencia de los depósitos judiciales obrantes en el archivo B8, a fin de que la parte demandante efectúe las manifestaciones que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

Kjma.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023 Por ESTADO No. 0033 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a38b72302ac73ae2da00c465d904dd60a5e9cc839496f61916c60efce44d8**

Documento generado en 13/03/2023 03:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00173**, informando que obra documental allegada por la demandada DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD allegó constancia del pago de la conciliación (fs. 478 a 493). Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR el cumplimiento de la conciliación allegado por la demandada DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD (fs. 478 a 493).

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental aportada por la demandada DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

YOSB

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023 Por estado No. 033 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e93943985315882449533b860db414b1a2fd374643955d39ff9fa5cfb6d9e5**

Documento generado en 13/03/2023 03:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00853**, informando que mediante auto del 2 de diciembre de 2022 se fijó fecha para audiencia, empero, Positiva y Nueva E.P.S. interpusieron recursos en contra de esa providencia. Asimismo, señalando que obran poderes y renunciaciones. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la renuncia de las abogadas Diana Paola Caro Forero y Judy Mahecha Páez se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Por otra parte, en el plenario no obra la contestación que informa Nueva E.P.S., por lo que, previo a decidir sobre los mencionados recursos, el Despacho resuelve:

PRIMERO. ACEPTAR las renunciaciones a los poderes presentados por las abogadas Diana Paola Caro Forero y Judy Mahecha Páez.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado John Edison Valdés Prada, identificado con C.C. 80.901.973 y T.P. 238.220, y a la abogada Yessica Paola Collazos Rubio, identificada con C.C. 1.018.450.080 y T.P. 278.256, como apoderados, principal y sustituta, de la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A.

TERCERO. REQUERIR a la apoderada de Nueva E.P.S. S.A. para que aporte los mensajes de datos remitidos a este Despacho el 13 de octubre de 2020 en un formato que permita corroborar que en efecto se remitieron en ese día y hora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 14 **de marzo de 2023**
Por **ESTADO No. 0033** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18e6a7abd80124e2b8ccba0497b94ee0e0f38b535b9b612bf19c760addd72de**

Documento generado en 13/03/2023 03:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00873**, informando que se recibieron las presentes diligencias provenientes de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en auto del 31 de agosto de 2022

SEGUNDO. SEÑALAR el 13 de junio de 2023 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 14 **de marzo de 2023**
Por **ESTADO No. 0033** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e666a01578db83f60d931904ecb23798241ab0c3290ea4107c9bb51e048e936**

Documento generado en 13/03/2023 03:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario No. **2020-00095**, informando que en la parte demandada designa apoderado e interpone recurso en contra del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho debe indicar que en efecto se observan irregularidades en lo que respecta al trámite dado al presente proceso. Obsérvese que en el auto que admitió la demanda, indicando que se tramitaría como un fuero sindical – acción de reintegro. Así mismo, se advirtió sobre la diligencia del artículo 114 del C.P.T. y S.S.

Luego, tanto los hechos de la demanda como las pretensiones (f. 57 a 60) apuntan a la reclamación de derechos laborales por un fuero circunstancial, el cual debe ser examinado bajo el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

Tal irregularidad, desde luego, repercute en todo tipo de mecanismos exceptivos (num. 7 del artículo 100 del C.G.P.) y nulidades procesales (art. 29 de la C.P. y num. 5 del artículo 133 del C.G.P.), por cuanto es diáfano el término en el que se daría contestación al escrito de demanda, puesto que se dio a entender que la contestación se recibiría en audiencia, empero, el término de traslado es el señalado en el artículo 74 del C.P.T.S.S.

Entonces, corresponde al director del proceso efectuar el control de legalidad en esta etapa del proceso, a fin de evitar la concreción de irregularidades o nulidades, según lo ordena el artículo 132 del C.G.P.; por tanto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO las diligencias adelantadas desde el proveído del 6 de marzo de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Rocío Gómez Sánchez, identificada con C.C. 52.145.186 y T.P. 159.481, como apoderada del actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instaurada por Louis Mauricio Longas Gómez en contra de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Hernando Cardozo Luna, identificado con C.C. 19.060.995 y T.P. 11.247, como apoderado de Comcel S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad Comunicación Celular S.A. Comcel S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

SEXTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término diez días, acorde con el 74 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

Kjma

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 14 de marzo de 2023
Por **ESTADO No. 0033** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db4f64a4441904cd7f124553b0bd63a6025a43d0e91aaa832d2ff2306f97a81**

Documento generado en 13/03/2023 03:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00489**, informando que la curadora designada para representar a la demandada VANESSA PATRUNO RAMIREZ, solicitó el relevo del cargo de curadora. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y teniendo en cuenta que la curadora designada no aportó las constancias de los nombramiento y aceptaciones del cargo en los despachos y procesos que relaciona en su comunicación, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la curadora designada Dra. VANESSA PATRUNO RAMIREZ, para que allegue las constancias respecto de su impedimento y de la vigencia de su actuación en los procesos a que hace alusión en su memorial, so pena de comunicar a la oficina de auxiliares de la justicia para que adopte las medidas disciplinarias pertinentes.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente a la designada requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **14 de marzo de 2023**

Por **estado No. 033** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12495349646b5075fdc3a2e8fa5ee69e10ee5171a49036881c0211ad33ad3f85**

Documento generado en 13/03/2023 03:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00262**, informando que la Caja de Compensación Familiar – Compensar se pronunció respecto a la demanda incoada por Leyvi Yen Amado Amado. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La demanda impetrada por Leyvi Yen Amado Amado contra la Caja de Compensación Familiar – Compensar fue admitida con auto del 15 de diciembre de 2021 (Archivo A7).

A la convocada a juicio le fue remitida comunicación de notificación el 11 de enero de 2022, por intermedio del correo electrónico carlosa-rincong@unilibre.edu.co y del mismo se obtuvo constancia de envío y apertura en la misma data (fl. 312 del archivo A8 y archivo A9).

Pese a lo anterior, con proveído del 28 de julio de 2022, se requirió a la parte demandante para que acreditara el envío de los datos adjuntos remitidos con el mensaje de datos (archivo B2).

A su turno, la abogada Laura María Valderrama Medrano, procedió a contestar la Caja de Compensación Familiar Compensar el 27 de enero de 2022 y la misma cumple con los lineamientos contenidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y en tal sentido, se dará por contestada la misma.

Consecuencia de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada, LAURA MARÍA VALDERRAMA MEDRANO, identificada con C.C. No. 1.010.220.471 de Bogotá D.C. y TP. No. 307.507 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,

en calidad de apoderada de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, conforme al mandato conferido.

SEGUNDO. DAR por **CONTESTADA** la demanda por parte de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.

TERCERO. Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, señálese el día **siete (7) de junio de dos mil veintitrés**, a la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a. m.)**. Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

draf

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 14 de marzo de 2023 Por ESTADO No. 0033 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638388d824c389b1e9cf74b4440846c47d28e48db9e0df7cee2ccd2b867ada8c**

Documento generado en 13/03/2023 03:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00414**, informando que el Consorcio Express S.A.S. se pronunció respecto a la demanda incoada por Vendy Jeraldine Orjuela Pedraza. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La demanda impetrada por Vendy Jeraldine Orjuela Pedraza contra el Consorcio Express S.A.S. fue admitida con auto del 29 de junio de 2022 (Archivo A4).

El 14 de julio de 2022 se notificó al apoderado del Consorcio Express S.A.S. y conforme a ello, el 29 de julio procedió a contestar la demanda, cumpliéndose con los lineamientos contenidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y en tal sentido, se dará por contestada la misma.

Consecuencia de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 115.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal del Consorcio Express S.A.S., conforme al mandato conferido.

SEGUNDO. DAR por **CONTESTADA** la demanda por parte de CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

TERCERO. Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, señálese el día **ocho (8) de junio de dos mil veintitrés**, a la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a. m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2023

Por **ESTADO No. 0033** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93fde8489e745776e5f012f753502a280bf65a993946a54a643f9a20aa9fe6f**

Documento generado en 13/03/2023 03:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00504**, informándole que, el apoderado de Ladrillera Alemana, presentó escrito de contestación de demanda; Gino y Mónica Liliana Patresi Bogotá, en calidad de herederos determinados del señor Rodolfo Patricia Bogotá, no se han pronunciado respecto a la demanda instaurada en su contra. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que, el presente trámite fue admitido con auto del 7 de junio de 2022, contra Ladrillera Alemana S.A.S. y Rodolfo Patresi Bogotá, teniéndose como sucesores procesales del señor Rodolfo Patresi Bogotá, a Gino y a Mónica Liliana Patresi Bogotá, en calidad de hijos de este (archivo 09 del expediente digital).

Adicionalmente, se señaló el 18 de julio de 2022, como la fecha en la cual se resolvería sobre la medida cautelar contenida en el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

El día y hora programado para desarrollar la audiencia pública especial, se resolvió lo referente al pedimento de la medida cautelar reclamada por la parte actora y la decisión fue recurrida por el mismo demandante, consecuencia de ello, se concedió el recurso de apelación, para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, para que se surtiera la alzada en el efecto devolutivo, tal y como lo dispone el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo (archivo 21).

Ahora bien, debe precisarse que en el trámite procesal se encuentra pendiente por resolver lo tocante a la contestación de la demanda, por parte de los demandados, por ello se procederá de la siguiente manera;

El apoderado de la parte actora, el 14 de junio de 2022, remitió del correo electrónico yersonjoy16@cendoj.ramajudicial.gov.co comunicación a los señores Gino Maurizio Pratesi Borrego, Mónica Liliana Pratesi Borrego y a la Ladrillera Alemana SAS, a las direcciones electrónicas, ginopratesi@ayuconstrucciones.com; monicapratesi@ayuconstrucciones.com y info@ladrilleraalemana.com; tal y como se puede verificar con la información acopiada en el archivo 10 del expediente digital.

A renglón seguido el 8 de julio de la calenda en mención, se allega por el apoderado de la parte actora, escrito con el cual pretende acreditar el trámite de notificación adelantado a los convocados a juicio (archivo 12 del expediente digital).

Es así como de la documental acopiada, se tiene que, el servidor del correo electrónico certificó que “*Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino envió información de notificación de entrega*”, a los señores, Gino Maurizio y Mónica Pratesi, respectivamente (fl. 15 y 17 del archivo 12 del expediente digital).

Pese a lo anterior, los señores Gino Maurizio y Mónica Liliana Pratesi Borrego, no comparecieron a notificarse a esta sede judicial, ni tampoco, obra constancia del recibido por parte de las aludidas convocadas.

Fluyendo en forma palmario que, del trámite de notificación adelantado por la parte actora, no se puede constatar que, la convocada haya acusado de recibido el documento.

Luego entonces, esta sede judicial, en este estadio procesal, debe traer a colación lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 y la utilización de las tecnologías para los trámites judiciales, al señalar que;

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”

Agregándose en este punto que, la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, declaró exequible en forma condicionada el artículo 8 de la citada normativa, resaltándose en dicha providencia que, se entiende notificado al demandado, cuando se acuse el recibido de la documentación o se pueda verificar que el convocado tuvo acceso al mensaje de datos, situación que no ocurrió con los señores, Gino Maurizio y Mónica Liliana Pratesi Borrego, de

acuerdo con la documental aportada por el promotor litigioso, tal y como se registró en forma precedente.

Luego entonces, se ordenará a la parte actora, que adelante las acciones de notificación, a Gino Maurizio y Mónica Liliana Pratesi Borrego, bien sea por medio del citatorio y aviso contemplado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo o por mensaje de datos, con el cual se pueda verificar el acuse de recibido de los demandados, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En este punto, debe resaltarse que el solo hecho que el señor Gino Maurizio Pratesi Borrego, funja como representante legal de Ladrillera Alemana S.A.S. y sea convocado como demandado persona natural, ello, no es óbice para que no se materialice la notificación en forma independiente y con la certeza de que se adjuntan los documentos idóneos en el mensaje de datos, para resolver sobre su comparecencia al proceso.

Por otro lado, se designará curador ad litem, para que represente los intereses de herederos indeterminados, conforme a lo dispuesto en auto admisorio de la demanda.

Respecto a la renuncia al mandato presentada por el abogado Guillermo Londoño Restrepo, después de revisar la documental acopiada en el archivo 25 del expediente digital, estima esta operadora judicial, que la misma no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, al no haberse acreditado la comunicación de tal determinación al representante legal de Ladrillera Alemana (archivo 25 del expediente digital).

Finalmente, en cuanto al pedimento presentado por el apoderado de la parte actora, incorporado en el archivo 26 del expediente digital, debe resaltarse que el recurso de apelación respecto a la caución decretada por esta operadora judicial conforme a lo preceptuado en el artículo 85 A, actualmente, se encuentra en el H. Tribunal Superior de Bogotá y dicha Corporación no ha notificado la decisión emitida en el trámite a este despacho judicial, por lo que, es deber de la parte, estar atenta a su proceso en dicha dependencia.

No debe obviar el apoderado de la parte actora, que, el recurso de apelación frente a la medida cautelar, fue concedido en el efecto devolutivo y, en efecto, en principio, debería darse cumplimiento a la orden impartida en audiencia pública especial, sin embargo, en este estadio procesal, no es posible requerir el cumplimiento de tal medida, pues, nótese que fue, el mismo apoderado de la parte actora, quien incoó recurso de apelación, al estimar que el monto de la caución debía ser superior al fijado por esta sede judicial, por tanto, a la presente data, no se tiene certeza si el monto establecido será confirmado o modificado o en su defecto, se adopte una decisión diferente a las ya enunciadas.

Así se encuentra regulado en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo, al establecer que, *“Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto*

suspensivo”, luego entonces, en el presente caso, la providencia atacada y echada de menos por el peticionario, impide se continúe con el trámite especial adelantado.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que, adelante las gestiones tendientes a notificar a los demandados, de acuerdo a los argumentos esgrimidos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del Código General del Proceso a la Doctora;

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
JORGE JAIRO CÁCERES PINEDA	jcaceresabogado@hotmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Una vez se notifique a la curadora ad litem y venzan los términos para la contestación de la demanda, se ingresará el proceso al despacho para resolver sobre el escrito presentado por Ladrillera Alemana.

TERCERO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente a la designada.

CUARTO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el primero, por secretaria efectuar el registro de emplazados de la demandada COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: NEGAR la renuncia presentada por el abogado Guillermo Londoño Restrepo, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2023
Por **ESTADO No. 0033** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58adc34d0cc71bccf358421875110f1ae6dee054d4915f2cfc1cb336fdbea363**

Documento generado en 13/03/2023 03:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00506**, informando que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP allegó escrito de contestación de demanda y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público guardaron silencio. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al informe secretarial que antecede se tiene que, el presente trámite fue admitido el 11 de agosto de 2022, contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y consecuencia de ello, se ordenó la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público (Archivo A7).

Por parte de la secretaría del despacho se materializó la notificación a los entes antes citados, el 9 de septiembre de 2022 (Archivo A8).

Luego entonces, sería esta la oportunidad procesal pertinente, para que este despacho se pronunciara respecto al escrito de contestación de demanda, de no ser porque el abogado, Alberto Pulido Rodríguez el 13 de enero de la calenda en curso, presentó renuncia al mandato, arguyendo para tal efecto que, había fenecido el vínculo contractual que lo ataba con la entidad convocada.

La decisión adoptada por el profesional, fue comunicada a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP el 10 de enero de 2023, vía correo electrónico, por lo que, se procederá a aceptar la renuncia presentada, conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del

Código General del Proceso, al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

Conforme a lo anterior, esta operadora judicial, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, la requerirá para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído proceda a designar nuevo apoderado, para que represente al ente en el presente trámite.

Vencido el término antes señalado, se deberá ingresar el proceso, para resolver sobre el escrito de contestación de demanda.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado Alberto Pulido Rodríguez, identificado con C.C. No 79.325.927 de Bogotá D.C. y portador de la TP. No. 56.352 expedida por el C. S. de la Judicatura, como abogado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP.

SEGUNDO. ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Alberto Pulido Rodríguez, identificado con C.C. No 79.325.927 de Bogotá D.C. y portador de la TP. No. 56.352 expedida por el C. S. de la Judicatura.

TERCERO. REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, para que, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, designe nuevo apoderado.

CUARTO. INGRESAR al despacho el presente trámite, una vez venza el término indicado en el numeral tercero del presente proveído, para resolver sobre el escrito de contestación allegado por la UGPP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretario
Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023
Por ESTADO No. 0033 de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af58eb48157df8076c966d838506922e7c7ce8c74d4431e76430cef66e9a1723**

Documento generado en 13/03/2023 03:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00379**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 196 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado SALAIN GONZÁLEZ PERDOMO, identificado con C.C. 93.339.137 y T.P. 344.610 del C.S. de la J., como apoderado de HENRY PRIETO SUPELANO, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 14 de marzo de 2023
Por **ESTADO No. 0033** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbeae65e15290d12b1096fc92bc152ee1d67b33af51b05e71ee788531134713**

Documento generado en 13/03/2023 03:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00382** informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 55 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda presenta se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPT y SS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado HELEODORO RIASCOS SUAREZ, identificado con C.C. 19.242.278 y T.P. 44.679 del C.S. de la J., como apoderado de ANGIE MELITSA RIASCOS LARA en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por ANGIE MELITSA RIASCOS LARA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO. VINCULAR como litisconsortes necesarios a los señores ÁNGEL MARINO RIASCOS SUAREZ y ÁNGEL DAVID RIASCOS LARA, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a los demandados del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPT y SS. Una vez notificados, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que los demandados también podrán ser notificados conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de

2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

QUINTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

SEXTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPT y SS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023 Por ESTADO No. 0033 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e9ddf1708dc3db6939da3a34b8ee7dc01624951dbf396308b8b7611fc30af4**

Documento generado en 13/03/2023 03:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00382** informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 55 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda presenta se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPT y SS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado HELEODORO RIASCOS SUAREZ, identificado con C.C. 19.242.278 y T.P. 44.679 del C.S. de la J., como apoderado de ANGIE MELITSA RIASCOS LARA en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por ANGIE MELITSA RIASCOS LARA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO. VINCULAR como litisconsortes necesarios a los señores ÁNGEL MARINO RIASCOS SUAREZ y ÁNGEL DAVID RIASCOS LARA, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a los demandados del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPT y SS. Una vez notificados, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que los demandados también podrán ser notificados conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de

2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

QUINTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

SEXTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPT y SS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023 Por ESTADO No. 0033 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8bb3a284e8cc7f9843814585b11701274c21734c7ce88f98c0846c0a255149**

Documento generado en 13/03/2023 03:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>